

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA CIUDADANA SANDRA ILIANA CUENCA PÉREZ.

A N T E C E D E N T E S

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante escrito que le correspondió el número de folio 01673 de Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez, manifestó su intención de postularse para una candidatura independiente, a la cual acompañó diversa documentación y con escritos de fecha dieciséis y dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, registrados con números de folio 01687 y 01844 de Oficialía de Partes de este Instituto, presentó diversa documentación en alcance a su escrito de manifestación.

8. DEL REQUERIMIENTO. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez para que presentara entre otros, los documentos siguientes:

- Indique quien es el representante legal, pues de su acta constitutiva de la asociación civil "11 Independiente", no se desprende que persona ostenta dicho cargo.

Apercibiéndole que de no cumplir con lo anterior, se resolvería su manifestación de intención con la documentación e información que integre el expediente.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la

Página 2 de 8

Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma; dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidata o candidato a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.

2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del Código Electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos Independientes.
- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las o los candidatos independientes.

VIII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal como se señaló en el punto 6 de antecedentes del presente dictamen, con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes de este dictamen, el Consejo General, con acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se estableció que las y los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito y en el formato que para ello se determinó, lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las y los ciudadanos que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica autorizada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la asociación civil.
5. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Partición Social del Estado de Jalisco.

X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal como se estableció en el punto 3 de antecedentes de este dictamen, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal y como se dijo en el punto 7 de antecedentes de este dictamen, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la ciudadana **Sandra Iliana Cuenca Pérez**, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la manifestación de intención para postular su candidatura independiente para diputado por el principio de mayoría relativa, para contender por el distrito electoral 11, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, misma que fue registrada con los números de folio 01673, 01687 y 01844 a las cuales acompañó la documentación que se detalla a continuación:

1. Original del formato de manifestación de intención signado por la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez, del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.
2. Copia certificada por el notario público número 1 de Ixtlahuacan del Río, Jalisco, licenciado Jaime Eduardo Natera López de la escritura pública número 1, 731 que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "11 INDEPENDIENTE" de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete.
3. Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la asociación civil denominada "11 INDEPENDIENTE", del trece de noviembre de dos mil diecisiete.

4. Un legajo de copias simples relativo al contrato de productos y servicios múltiples celebrado con la institución bancaria denominada “BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER ” a nombre de la asociación civil denominada “11 INDEPENDIENTE”.
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez.
6. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana Yolanda Castillo Cardiel.
7. Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Adrián Cristóbal Oliva Gutiérrez.
8. Original del formato de aceptación de recibir notificaciones vía electrónica signado por ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez, del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.
9. Original del formato de manifestación de intención de la aspirante candidata independiente, formulario ante el Instituto Nacional Electoral a nombre de Sandra Iliana Cuenca Pérez con número de folio 06601151 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.
10. Original del formato de manifestación de intención del aspirante, informe de capacidad económica a nombre de Sandra Iliana Cuenca Pérez.
11. Original del escrito signado por el notario público número 1 de Ixtlahuacan del Rio, Jalisco, licenciado Jaime Eduardo Natera López de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete.
12. Copia certificada de la impresión de la página oficial del Instituto Nacional Electoral en la que se obtiene como resultado la no pertenencia a ningún partido político de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.

XII. DEL REQUERIMIENTO. Que tal y como se dijo en el punto 8 de antecedentes de este dictamen, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se requirió a la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez para que presentara la documentación e información reseñada, siendo que en el plazo concedido para tal efecto, no cumplió con lo solicitado.

XIII. DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE. Con base en lo anterior, y al haber sido examinados los documentos que obran en el expediente, este órgano colegiado, estima que no se encuentran satisfechos en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 693, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en virtud de que la solicitante no presentó con la manifestación de intención, los documentos siguientes:

- a) No acredita quién se ostenta como representante legal de la asociación civil “11 INDEPENDIENTE”.

Así pues, en virtud de que el solicitante no cumplió con dichos requisitos, este Consejo General dictamina que resulta improcedente otorgar la calidad de aspirante para el cargo de diputada para contender por el distrito 11, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

D I C T A M E N :

PRIMERO. Se niega la calidad de aspirante a candidata independiente para el cargo de diputada por el distrito 11, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este dictamen a la ciudadana Sandra Iliana Cuenca Pérez.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2017.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross~~
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/dimb

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Página 8 de 8